

*Secretaría General de la Gobernación*

CÓRDOBA, 03 FEB 2021

**VISTO:** El Decreto N° 42/2021 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación.

**Y CONSIDERANDO:**

*Que mediante el citado Decreto se establece a partir del 1° de febrero del corriente año, de manera transitoria y mientras dure la situación sanitaria de pandemia, que el horario de atención presencial al ciudadano en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, se extenderá desde las ocho horas (08:00 hs.) hasta las catorce horas (14:00 hs.), de lunes a viernes.*

*Que además se instruye a los titulares de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo a garantizar la prestación de los servicios en el ámbito de sus competencias, priorizando el teletrabajo, en cuanto sea posible, y disponiendo el trabajo presencial con carácter restrictivo, según los criterios establecidos en los Protocolos de Actuación de las correspondientes actividades aprobados por el Comité de Operaciones de Emergencias (COE).*

*Que en virtud de lo expuesto y en este marco, resulta necesario disponer las condiciones en las que la modalidad de teletrabajo establecida en el decreto precitado deberá implementarse, facultando a los responsables de las Unidades de Recursos Humanos de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo a determinar criterios flexibles y dinámicos para la organización de la prestación de servicios.*

*Que, en consecuencia, resulta necesario disponer que tanto los agentes que se encuentren afectados a la prestación de servicios*

000015

*bajo la modalidad de teletrabajo como los que en virtud de la organización de las actividades presenciales -conforme Protocolos de Actuación vigentes- en días y horarios determinados no deban concurrir a prestar servicios, tendrán suspendido su deber de asistencia al lugar de trabajo durante dichos periodos, con goce íntegro de sus remuneraciones.*

*Que mediante la mencionada Resolución N° 141/2020, se establecieron dispensas del deber asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.*

*Que el artículo 4° de la mencionada Resolución - sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 711/2020 -, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.*

*Que el artículo 5° del mismo instrumento dispuso que la citada dispensa debía efectivizarse hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por Resolución N° 148/20 hasta el día 12 de abril, por Resolución N° 156/20 hasta el día 26 de abril, por Resolución N° 168/20 hasta el día 10 de mayo, por Resolución N° 174/20 hasta el día 24 de mayo, por Resolución N° 224/20 hasta el día 07 de junio, por Resolución N° 241/20 hasta el día 28 de junio, por Resolución N° 330/20 hasta el día 17 de julio, por Resolución N° 386/20 hasta el día 02 de agosto, por Resolución N° 402/20 hasta el día 16 de agosto, por Resolución N° 443/20 hasta el día 30 de agosto, por Resolución N° 472 hasta el día 20 de septiembre, por Resolución N° 551/20 hasta el día 11 de octubre, por Resolución N° 609/20 - modificada por su similar N° 615/20 - hasta el día 25 de octubre, por Resolución N° 649/20 hasta el día 8 de noviembre, por Resolución N° 693/20 hasta el día 29 de noviembre, por Resolución N° 732/20*

*Secretaría General de la Gobernación*

*hasta el 20 de diciembre de 2020 y por Resolución N° 774/20 hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive.*

*Que por Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.*

*Que en el marco de la citada emergencia y teniendo en cuenta la situación epidemiológica aún subsistente, corresponde extender el plazo durante el cual deberá efectivizarse la dispensa mencionada, la que deberá comenzar a regir una vez usufructuada la totalidad de licencias anuales ordinarias y francos compensatorios adeudados a los agentes alcanzados.*

*Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios y en uso de sus atribuciones;*

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVE**

*Artículo 1°: DISPÓNESE que para la implementación de la modalidad de teletrabajo establecida en el artículo 3° del Decreto N° 42/2021 se deberá - dentro del marco de la buena fe contractual - establecer con los jefes respectivos las condiciones en que dicha labor será realizada, garantizando el control objetivo de la misma por parte de éstos y conforme la autorización de la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción pertinente.*

000015

*Artículo 2°: FACÚLTASE a los responsables de las Unidades de Recursos Humanos de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo a reasignar tareas, establecer nuevos turnos de trabajo, modificar ámbitos de prestación de servicios, así como favorecer espacios de coordinación interna para la organización de tareas, todo ello con la finalidad de ordenar el trabajo presencial con carácter restrictivo; y, en consecuencia, DISPÓNESE que tanto los agentes que se encuentren afectados a la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo como los que en virtud de la organización de las actividades presenciales -conforme Protocolos de Actuación vigentes- en días y horarios determinados no deban concurrir a prestar servicios, tendrán suspendido su deber de asistencia al lugar de trabajo durante dichos periodos, con goce íntegro de sus remuneraciones.*

*Artículo 3°: PRORRÓGASE, mientras dure la situación sanitaria de pandemia, el plazo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - prorrogado por Resoluciones N° 148/20, N° 156/20, N° 168/20, N° 174/20, N° 224/20, N° 241/20, N° 330/20, N° 386/20, N° 402/20, N° 443/20, N° 472/20, N° 551/20, N° 609/20 modificada por su similar N° 615/20, N° 649/20, N° 693/20, N° 732/20 y N° 774/20 -, en relación a la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo de los denominados grupos de riesgo, la que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital. ESTABLÉCESE que dicha dispensa comenzará a regir una vez usufructuada la totalidad de licencias anuales ordinarias y francos compensatorios adeudados a los agentes alcanzados.*

000015

*Gobierno de la Provincia de Córdoba*

*Secretaría General de la Gobernación*

**Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representantativas del personal alcanzado y archívese.

**RESOLUCIÓN**

**Nº 000015**

**03 FEB 2021**



Lic. Julio Comello  
Secretario General  
de la Gobernación

